

lidaria ante la Administración para el reintegro de los préstamos a su vencimiento, o bien aportarán aval por el conjunto de todos ellos.

β. Informe de las Cámaras Agrarias.

Las solicitudes serán informadas, por la Cámara Local o Provincial Agraria, sobre la veracidad de los datos y solvencia del agricultor y fiadores.

Esto: informes podrán, en su caso, ser sustituidos por los emitidos por las propias unidades administrativas del SENPA.

9. Intereses.

9.1 El interés del préstamo será del 13 por 100.

9.2 En el supuesto de demora en el reintegro de los préstamos, por transcurrir la fecha de vencimiento, o por incumplimiento de la orden de devolución, se aplicará un interés adicional de demora del 8 por 100 anual sobre principal e intereses durante el período de tiempo de cumplimiento o ejecución de las fianzas presentadas o de aplicación de la vía de apremio, si ello fuera necesario.

9.3 En el caso de falsedad o mal uso del préstamo se exigirá un interés complementario del 8 por 100 anual por todo el tiempo transcurrido desde su concesión hasta su total cancelación, sin perjuicio de los intereses de demora y las responsabilidades a que hubiere lugar.

10. Formalización del contrato de concesión.

Todos los documentos en que se formalicen los préstamos del SENPA serán administrativos, aunque excedan de 2.500.000 pesetas. Ello no obstante, podrán elevarse a escritura pública cuando lo exija alguna de las partes. Los gastos que originen serán de cuenta del prestatario.

11. Concesión y abono del préstamo al agricultor.

Para una mayor agilización administrativa y fiscal del procedimiento la concesión de los préstamos se realizará en documentos con relaciones nominales de agricultores.

El abono del préstamo al agricultor algodonero se realizará mediante orden de transferencia a la cuenta del Banco o Caja de Ahorros o Rural indicada por los beneficiarios.

12. Vencimiento.

La fecha de vencimiento de los préstamos será el 15 de enero de 1984.

El préstamo será anulado automáticamente al comprobarse falsedad o mal uso del mismo, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

13. Control de las concesiones de préstamos.

En las tablas de anuncios de las Jefaturas Provinciales del SENPA y Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales de las concesiones realizadas. Las reclamaciones que pudieran realizarse sobre los datos contenidos en dichas relaciones, darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones que procedan.

14. Desarrollo de estas normas.

Por el SENPA se redactarán las normas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

15. Provisión de fondos.

El FORPPA hará al SENPA, previa solicitud, una provisión inicial de fondos en cuantía aproximada del 40 por 100 del total de peticiones estimadas para la campaña.

Posteriormente, procederá a otros dos envíos complementarios, en cuantía aproximada del 30 por 100 cada uno, del importe de dicha cantidad total. Estos envíos se efectuarán una vez agotado el 80 por 100 del envío precedente.

16. Liquidación de la operación.

Concluida la operación de préstamo, el SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el alcance y desarrollo de la operación así como de la situación financiera de los préstamos efectuados.

17. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17542

RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Roda y Yemeda con hijuela (V-1945).

El acuerdo directivo de 19 de abril de 1982 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Sociedad Luján y Cubillo, S. A., por cesión de su anterior titular, don Santos Cubillo Sanz.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Panadero López.—3.961-A.

17543

RESOLUCION de 1 de junio de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica la de 30 de marzo de 1982 sobre ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho.

De acuerdo con lo interesado por las Empresas «Islaña de Navegación, S. A.», y «Compañía Trasmediterránea, S. A.», se modifican los apartados 1.1 «Servicios» y 1.2 «Horarios» de la Resolución de 30 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril) de esta Dirección General, sobre ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho, en el sentido de que los mismos quedarán redactados de la forma siguiente:

1.1. SERVICIOS

El Servicio marítimo entre los puertos de Algeciras y Ceuta, y viceversa, se ordenará con arreglo a las fases que a continuación se expresan:

Temporada alta

Del 26 de junio al 15 de septiembre de cada año (a.i.).

Temporada media

Del 20 de diciembre de cada año al 8 de enero del siguiente (a.i.).

Temporada baja

El resto de los días del año natural, no incluidos en temporada alta ni media.

Servicios extraordinarios

Tendrán consideración de servicios extraordinarios aquellos que aconsejados por especiales circunstancias y propuestos conjuntamente por las Empresas afectadas, «Islaña de Navegación, S. A.», y «Compañía Trasmediterránea, S. A.», sean en ese concepto aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante dentro de las especificadas temporadas. Ambas Empresas se alternarán en su ejecución.

1.2 HORARIOS

Durante los períodos de temporada alta se observarán los horarios siguientes:

Salida de buques desde:

Algeciras

De lunes a sábado (a.i.): 8; 10; 11; 13; 15; 16; 18,30; 20 y 21 horas.

Domingos: 10; 13; 16; 18,30 y 21 horas.

Ceuta

De lunes a sábado (a.i.): 8,30; 10,30; 12,30; 13,30; 16; 17,30; 18,30; 21; y 22,30 horas.

Domingos: 9,30; 13,30; 16; 18,30 y 21 horas.

Durante los períodos de temporada media se observarán los horarios siguientes:

Salida de buques desde:

Algeciras

De lunes a viernes (a.i.): 8; 10; 11; 13; 16; 17; 18,30 y 21 horas.

Sábados: 7; 8; 11; 13; 16; 18,30 y 21 horas.

Domingos: 10; 13; 16; 18,30 y 21 horas.